

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 25 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 9383

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resoluciones Nos. 1343 y 1344 de 14 de Abril de 1944, por las cuales se llaman a unos Suplentes.

##### Sección Sexta

Resolución N° 17 de 12 de Abril de 1944, por la cual se niega una revocatoria.

Resuelto N° 24 de 4 de Abril de 1944, por el cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 25 de 4 de Abril de 1944, por el cual se devuelve una suma.

Resuelto N° 26 de 5 de Abril de 1944, por el cual se ordena el pago de unos servicios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 436 de 25 de Febrero de 1944, por la cual se concede un permiso.

Resuelto N° 3472 de 20 de Enero de 1944, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 3473, 3478 y 3479 de 20 y 22 de Enero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 3516 y 3522 de 4 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resuelto N° 3526 de 5 de Febrero de 1944, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 466, 467, 471 y 475, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resuelto N° 505 de 29 de Marzo de 1944, por el cual se devuelven unos timbres.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LLAMANSE SUPLENTES

#### RESOLUCION NUMERO 1343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1343.—Panamá, 14 de Abril de 1944.

El señor Víctor A. de León S., Procurador General de la Nación, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 56 de la Ley 13 de 1941, a partir del 15 de los corrientes. Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Llámesse al Primer Suplente del Procurador General de la Nación, Sr. Felipe Juan Escobar, para que ejerza las funciones del titular, señor Víctor A. de León S., durante el periodo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

#### RESOLUCION NUMERO 1344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1344.—Panamá, 14 de Abril de 1944.

El señor Erasmo Méndez, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de vacaciones a partir del 19 del presente mes, tal como lo dispone el Art. 23 de la Ley 25 de 1931. Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Llámesse el Primer Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Carlos Guevara, para que ejerza las funciones del titular, señor Erasmo Méndez, durante el periodo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

### NIEGASE REVOCATORIA

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 17.—Panamá, 12 de Abril de 1944.

Los señores Molino & Moreno, en el carácter de representantes del señor Louis R. Sommer, mediante escrito de veinte de Marzo en curso, solicitan revocatoria de la resolución ejecutiva No. 13, de 25 de Febrero recién pasado, que confirma en todas sus partes la resolución No. 166, de 13 de Agosto de 1943, expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social, en la demanda que contra el citado Sommer interpuso Santiago López, sobre compensación por antigüedad de servicios.

En el escrito de que se trata no se aducen nuevos argumentos ni se exponen hechos que no hayan sido considerados anteriormente, pero, para decidir el recurso, se procede a su nueva consideración.

Sustentan la petición los representantes del demandado manifestando que en el caso de la controversia no existen pruebas para condenar al peticionario a una fuerte suma; que Sommer nunca ha trabajado en Panamá, ni podía hacerlo sin violar las leyes, y que el certificado de despido "clearance" contiene un error de escritura.

Para confirmar la impugnación de falta de pruebas, analizan los memorialistas los testimonios que obran en el expediente, rendidos por los señores Pablo Ossa, Juan García y Esteban Lucero.

De los testimonios de estos señores, se desprende de modo que no da lugar a la menor duda que el señor Sommer ha venido trabajando durante varios años en la República de Panamá y que el demandante López trabajó con él.

A este respecto se transcriben a continuación los siguientes párrafos de las declaraciones mencionadas.

Pablo Ossa: "He trabajado anteriormente en compañía del señor Louis R. Sommer en calidad de electricista, pero no como empleado de él solo, sino de un señor de apellido Bothanfield, por un lapso como de tres meses en la ciudad de Panamá, por el año de 1929".

Declaración de Juan García: "He trabajado anteriormente con el señor Louis R. Sommer como empleado suyo, en calidad de electricista, por un lapso de tres años, y con una remuneración de sesenta centavos. . . ." "Me consta que el señor Santiago López ha trabajado por más de diez años consecutivos sin interrupción desde 1930 hasta 1942 porque fuimos compañeros de trabajo como por dos años o menos, y porque ya mucho antes había visto al señor López trabajando con el señor Louis R. Sommer, como también porque he visto el "clearance", que le fué expedido al señor Santiago López en la oficina del señor Sommer". "Mi contrato de trabajo fué celebrado con el señor Louis R. Sommer verbalmente en la oficina del mismo señor Sommer aquí en la ciudad de Panamá". "No me consta si el señor Sommer hacía figurar como jefe de dichos trabajos al finado señor Charles Bothanfield, pero sí me consta que Bothanfield ganaba sueldo como empleado del señor Louis R. Sommer porque veía cuando se le pagaba su sueldo semanalmente lo mismo que a los demás empleados".

Esteban Melgarejo Lucero: "Trabajé anteriormente como empleado del señor Louis R. Sommer por los años de 1935 a 1938, en calidad de ayudante electricista y con una remuneración de veinte centavos". "No me consta que el señor Santiago López haya trabajado por más de diez años consecutivos y sin interrupción como empleado del señor Louis R. Sommer desde el año 1930 hasta 1942, pero sí me consta que cuando entré a trabajar con Sommer ya el señor López trabajaba como empleado de este mismo señor". "No me consta que el señor Louis R. Sommer hacía figurar al señor Charles Bothanfield como jefe de esos trabajos, pero sí sé que Charles Bothanfield era un empleado del señor Sommer que trabajaba a sueldo y recibía su pago semanalmente lo mismo que los demás empleados".

Establecen las declaraciones que Sommer contratara empleados para trabajos de electricidad en un largo periodo de tiempo y que Bothanfield también los contratara siendo empleado del señor Sommer.

Establecen también que López trabajó desde 1930 hasta 1942 con Sommer. Estos elementos de prueba vienen a dar definitivo valor al "clearance", expedido por la propia oficina de Sommer que acredita el trabajo continuado de López para Sommer desde 1930 hasta Mayo de 1942".

No es posible en estas circunstancias considerar que existe un error de escritura en el certificado de que se trata, máxime si la parte demandada que así lo afirma no ha podido comprobar con sus libros, planillas u otros medios la exactitud de su afirmación.

En cuanto a que la prueba testimonial es inadecuada para comprobar la extensión y continuidad de un servicio, es un punto que se presta a muy serias objeciones, desde luego que el sistema testimonial es aceptado por nuestras leyes. Pero en el caso concreto de que se trata, no solo existe la prueba testimonial sino la muy valedera del certificado o "clearance" otorgado por la propia parte demandada en favor del obrero al suspender éste sus servicios sin existir controversia alguna entre las partes.

Conviene observar que la salida de López del trabajo no lo fué por mala conducta, ni por incompetencia según el propio certificado lo que no ha sido objetado. Su conducta y su trabajo, fueron satisfactorias y por certificado que obra en el expediente, folio 5, otorgado por el Hospital Santo Tomás, López padecía en Junio de 1942 de hernia inginal izquierda. En consecuencia esta aparece como la razón del retiro del empleado.

La objeción de que la Nación no concedería la jubilación a ningún empleado que comprobara su antigüedad de servicio por solo declaraciones de testigos, no es valedera, ya que existen muchos elementos de pruebas para acreditar los servicios prestados al Gobierno, tales como los decretos de nombramiento, actas de posesión, planillas de trabajo, cheques de sueldo y actuaciones de diversa índole.

El señor Louis R. Sommer mantiene una oficina desde hace muchos años en la ciudad de Panamá y no está provisto de patente comercial ni profesional de ninguna clase, ni presta planillas de trabajo. La ausencia de estas formalidades no sirve para acreditar que el señor Sommer no haya contratado ni ejecutado trabajos en Panamá ni ejercido profesión sino vendría a acreditar únicamente que no da cumplimiento a las disposiciones que sobre la materia prescribe la ley.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

## INDEMNIZACION

### RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 24.—Panamá, 4 de Abril de 1944.

El señor Waldino de Obaldía, panameño, con cédula de identidad personal No. 47-2357, en su

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 54  
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.60

TODO PAGO ADELANTADO

carácter de empleado de la Sección de Caminos y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha pedido a esta Sección de Trabajo y Justicia Social se revuelva la indemnización a que tiene derecho por un accidente de trabajo sufrido durante el desempeño de sus atribuciones como Capataz del mencionado departamento del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

El obrero, Waldino de Obaldía, ha presentado las pruebas oficiales acerca del accidente de trabajo;

Un certificado en que se dice que sufrió el accidente cuando prestaba sus servicios (certificado del Sr. Eduardo A. Watson, Asistente Apuntador General de Tiempo, Sección de Fiscalización, folio 3);

Un certificado del médico forense, Dr. Carlos E. Mendoza, en donde se dice que el señor de Obaldía tiene una anquilosis incompleta del puño derecho, por lo que debe ser indemnizado en un 20% de su salario durante 2 años, de conformidad con el Decreto Ley No. 2, (folio 2);

Un certificado del Sr. Carlos A. Clément, Apuntador General de la Sección de Fiscalización, en que se dice que el Sr. de Obaldía devengaba un sueldo de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, en el mes de Agosto de 1943, como Capataz al servicio de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, (folio 4);

Un certificado del Contador Jefe de la Sección de Fiscalización, Sr. Augusto Gamboa, en que se dice que el obrero accidentado señor Waldino de Obaldía se le ha pagado en concepto de medio tiempo durante su incapacidad la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), (folio 5);

Además existe constancia de que el Sr. Obaldía tiene pendiente una cuenta por servicios médicos que asciende a la suma de cincuenta y nueve Balboas (B. 59.00), (telegrama de David del Dr. González Ruiz, Jefe de Cirugía del Hospital José Domingo de Obaldía).

Las pruebas presentadas en el presente caso, se consideran suficientes para demostrar que se trata de un accidente de trabajo ocurrido a un obrero; así como también calcularse la debida indemnización por tal accidente.

Los artículos 83, 86 y 89 del Decreto-Ley No. 2 son los fundamentos que se tienen para la indemnización respectiva.

Si el salario del obrero de Obaldía era de B. 120.00 por mes, la indemnización que le corres-

ponde, de conformidad con el artículo 83, ya invocado, y el dictamen médico, sacado el 20% más los 59 balboas (B. 59.00) por servicios médicos, sería de seiscientos treinta y cinco balboas (B. 635.00); de esta suma se descuenta la de B. 120.00 ya pagados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto-Ley No. 2, lo que arroja un saldo de quinientos quince balboas a favor del obrero.

Por las consideraciones expuestas,

## SE RESUELVE:

Páguese por cuenta del Tesoro Nacional, y por una sola vez al obrero Waldino de Obaldía, de generales conocidas, la suma de quinientos quince balboas (B. 515.00), como indemnización por el accidente sufrido el día 10 de Agosto de 1943, mientras prestaba servicios como capataz en la Sección de Caminos y Muelles en Gualaca, Chiriquí, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Notifíquese.

El Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

J. I. QUIROS Y Q.

Asistente de la Sección de Trabajo y Justicia Social, Secretario ad hoc,

Camilo López R.

**DEVUELVESE UNA SUMA**

## RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 25. — Panamá, 4 de Abril de 1944.

El señor Leopoldo Valdés A., en su carácter de apoderado de Santiago López en la demanda que éste ha interpuesto contra Louis R. Sommer, ha manifestado en memorial de fecha 25 de Marzo, que desiste expresamente del recurso de apelación interpuesto contra la Sección de este Despacho, por la cual se dispone no acceder a la solicitud de arraigo, contra el citado Sommer, en atención a que habiéndose considerado que tales solicitudes sólo proceden ante los tribunales judiciales y a que habiendo sido fallada la demanda principal, no procede ahora la solicitud de arraigo, debe devolverse el depósito que él había consignado para los efectos legales del mandamiento pedido.

En vista de que son atendibles las razones expuestas por el solicitante,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Aceptar el desistimiento y ordenar la devolución de la suma depositada por él en la solicitud de arraigo, el cual no ha sido decretado.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quiros y Q.

**ORDENASE UN PAGO**

**RESUELTO NUMERO 26**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 26.—Panamá, 5 de Abril de 1944.

En el reclamo formulado por Leoncio Portocarrero contra Rita Dominga Carrillo Recuero, se dictó el Resuelto No. 95 de 3 de Septiembre de 1942, confirmado en segunda instancia por Resolución Ejecutiva No. 23 de 13 de Marzo de 1943, con la modificación de condenar solamente a la demandada a pagarle al señor Leoncio Portocarrero, su ex-operario, la cantidad que resulte, previa tasación de peritos, por sus servicios profesionales, por los trabajos de demolición de los albañales de la casa No. 46 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, perteneciente a los herederos del finado Darío Carrillo y los salarios de los obreros por él empleados en la obra mencionada. La misma Resolución Ejecutiva exime a la demandada Rita Dominga Carrillo Recuero de pagar los perjuicios a que se refiere la parte final de la resolución apelada.

Este Despacho, de acuerdo con lo pedido por las partes, procedió a verificar el peritaje solicitado y ordenado, después de juramentar y dar prosecución a los peritos nombrados que fueron los siguientes:

Por el reclamante: Jorge Nicolau e Ignacio Castro P.

Por la demandada: Catalino Avila.

Practicada la diligencia pericial con la presencia del señor Edilberto A. Domínguez, en representación del Despacho, los peritos, dentro del término señalado, rindieron por escrito los informes correspondientes a su actuación (fs. 35 y 36), uno circunstanciado por los peritos del reclamante y el otro por el perito de la parte demandada.

Como los informes son completamente contrarios, pues hay una diferencia de trescientos cuarenta y ocho balboas (B. 348.00) y, como por otra parte el informe del perito de la parte demandada es global y los de la parte reclamante detallado y explícito en todos sus párrafos, este Despacho usando del criterio más ajustado a los principios de equidad, justiprecia el valor del reclamo presentado en una suma promedial de quinientos cuarenta y ocho balboas (B. 548.00), o sea el valor total de los dos peritajes sumados y dividido luego entre dos, lo que arroja la cantidad de doscientos setenta y cuatro balboas (B. 274.00).

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Condénase a la demandada Rita Dominga Carrillo Recuero a pagarle al señor Leoncio Portocarrero, su ex-operario, la suma de doscientos setenta y cuatro balboas (B. 274.00).

Notifíquese.

El Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia,

El Asistente,

J. I. QUIROS Y Q.

Pedro A. Brandao.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CONCEDENSE PERMISOS**

**RESOLUCION NUMERO 436**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 436.—Panamá, 25 de Febrero de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ceferino Tinoco solicita permiso de este Ministerio para importar al país 2.000 gallinas ordinarias;

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

A) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina;

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término;

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Ceferino Tinoco para importar 2.000 gallinas ordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Garantía:

Cheque N° 59432 de la Gerencia del Banco Nacional por la suma de B. 100.00, fechado el 16 de Febrero de 1944.

*G. Tapia C.,*

Secretario del Ministerio.

**RESUELTO NUMERO 3472**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3472.—Panamá, 20 de Enero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Vaisman solicita permiso para reexportar a Nicaragua diez máquinas de segunda mano de las que se usan en talleres para coser camisas y pantalones;

Que las máquinas tienen las numeraciones siguientes:

31 — 15  
241 — 2  
241 — 2  
241 — 2  
231 — 15  
F-4680681  
G-2210608  
44 — 7  
431 — 20  
431 — 20

Que consultados los talleres en los cuales se confeccionan camisas y pantalones, tales como el Corte Inglés, Bestfit, y los correspondientes a los señores Raimundo Ortega Vieto, Doctor José Pezet y Cristóbal Adán de Urriola manifestaron no estar interesados en la adquisición de esas máquinas porque en caso de descomposición, debido a su estado, no era posible conseguir piezas de reposito;

Que para mejor proveer, el Ministerio solicitó de la Compañía Singer su opinión acerca de la posibilidad de venta que tuvieran en el país esas máquinas, y la Compañía expuso que sólo las dos últimas, que se distinguen con los números 431-20 son vendibles y que el resto pertenecen a modelos viejos y por lo tanto de poca aceptación;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Concédase permiso al señor Alberto Vaisman para reexportar las máquinas distinguidas con los números arriba anotados, excepto las dos últimas distinguidas con el número 431-20.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3473

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3473 Panamá, 20 de Enero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Ghitis, comerciante de esta plaza, solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a Estados Unidos y otros países de América, lo siguiente:

1.000 relojes Waterproof de 15 rubíes;

2.000 relojes corrientes de 4 rubíes ;  
500 relojes corrientes de 7 rubíes;  
1.000 relojes corrientes de 15 rubíes.

Que se ha constatado que existe en plaza una gran cantidad de estos relojes cuya reexportación se solicita;

Que por esta circunstancia, la reexportación de la cantidad solicitada no efecta las necesidades del país;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3° del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3478

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3478 Panamá, 22 de Enero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanch McKenn solicita permiso para llevar a la República de Costa Rica los siguientes artículos de su uso personal:

1 máquina de coser marca Singer, No. A A 067231;

1 cama; y varios trastos de cocina;

Que esta reexportación obedece a que la peticionaria va a trasladar su residencia a la República de Costa Rica, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3479

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3479 Panamá, 22 de Enero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor C. P. Rodríguez, Gerente Asistente de la Sucursal de la West India Oil Company, S. A., solicita permiso de este Ministerio para reexportar a la República de Nicaragua 10 barriles m/m 430 galones de aceite lubricante Esso Motor Oil No. 1;

Que esta reexportación obedece a que la casa

peticionaria tiene gran existencia de este producto y a que por tener poca demanda el mismo, hay la posibilidad de que se dañe por oxidación de los tanques en donde está depositado;

Que según opinión del Director de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas esta clase de aceite tiene poco uso en Panamá, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3516**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3516.—Panamá, 4 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Mauricio B. Faguet solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a la República de Méjico, cuatro mil (4.000) relojes de distintas marcas, surtidos;

Que este Ministerio ha constatado que existe en plaza gran cantidad de relojes como los que se desean reexportar;

Que además, el señor Faguet ha recibido 10.000 relojes de Suiza;

Que la reexportación de una pequeña cantidad de relojes no afecta en nada las necesidades del país;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada por Mauricio B. Faguet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3522**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3522.—Panamá, 4 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Danilo Sousa M. solicita permiso para llevar a la República del Ecuador una cama de una plaza y una incubadora de kerosene para doce huevos;

Que esta reexportación obedece a que estos ar-

tículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a la República del Ecuador, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 3526**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3526.—Panamá, 5 de Febrero de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Raquel B. de Dalama solicita permiso para llevar a la República del Ecuador una (1) máquina de coser marca "Singer", estilo 15-88-78, número AG-037559, varios trastos de cocina y de loza, una cama, un horno pequeño y otros utensilios de servicio doméstico ya usados;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la peticionaria quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**Ministerio de Agricultura  
y Comercio**

**NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**

**RESUELTO NUMERO 466**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 466.—Panamá, 10 de Marzo de 1944.

El señor Agustín Seguí Hernando, como representante legal de la sociedad "Vilá Hermanos Limitada", solicita a este Ministerio con fecha 23 de Febrero próximo pasado, Patente Comercial de Segunda Clase, para amparar actividades como representante de casas extranjeras.

La Sociedad "Vilá Hermanos Limitada" constituida por Escritura Número 48 de fecha 12 de Enero de 1940, ante la Notaría Segunda de este Circuito, se encuentra formada por los señores Joaquín Vilá Claramunt y Aurelio Vilá Claramunt, ambos de nacionalidad española, por cuya razón no pueden dedicarse a actividades como representantes de casas extranjeras ni comisio-

nistas de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Por otra parte tenemos que el peticionario no aparece en la Escritura de formación de la Sociedad como miembro de ella ni existe prueba legal alguna que lo autorice como representante de dicha compañía como declara en la solicitud de Patente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Agustín S. Hernando, a nombre de la sociedad "Vilá Hermanos Limitada", domiciliada en esta ciudad, por estar constituida por extranjeros y no poderse considerar como una Sociedad Nacional.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941 y artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 467.—Panamá, 10 de Marzo de 1944.

Niégame la Patente Profesional solicitada por el señor William Waite, con fecha 18 de Diciembre de 1941, para ejercer la profesión de óptico en el territorio nacional por razón de ser el mencionado profesional de inmigración prohibida (raza negra, cuyo idioma originario no es el castellano) y en virtud de haberse retirado dicha solicitud de patente por medio de memorial fechado el 7 de los corrientes en el cual hace constar el petente que la Junta Técnica Nacional le ha negado la autorización correspondiente para ejercer su profesión.

Devuélvase al mencionado señor William Waite, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) que consignó en la Sección de Comercio de este Ministerio con fecha 5 de Octubre de 1942, para satisfacer el impuesto que ocasionara la Patente Profesional que se niega.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 471.—Panamá, 15 de Marzo de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Ida Ricketts, con fecha primero de Julio de 1943, para amparar un establecimiento de refinería denominado "Santa Clara", ubicado en la ciudad de Colón, Calle 12 y Avenida Herrera

número 12,153, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad como panameña, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, con fecha 2 de Agosto de 1943, y se ordena devolver a la mencionada Ricketts, la suma de cuatro balboas (B. 4.00) que adjuntó por medio de cheque a su solicitud de Patente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 475.—Panamá, Marzo 10 de 1944.

Niégame la Patente General solicitada por el señor Enrique Pascual, a nombre de la Sociedad Anónima "Cine Hispano", por razón de que el socio Luis González Hernández es de nacionalidad extranjera.

Fundamento: Artículo 10 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 6 del Decreto-Ley 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### DEVUELVENSE TIMBRES

##### RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 505.—Panamá, 20 de Marzo de 1944.

Con fecha 17 de Abril de 1943 se extendió a favor de Fred Albert Durling la Patente Comercial de Segunda Clase No. 2756 para amparar el establecimiento de Fotografía denominado "Durling Studio", situado en la Avenida Central No. 29 de esta ciudad, a la cual se le han adherido timbres por valor de B. 20.00 en los términos de la Ley 24 de 1941; pero como quiera que el mencionado comerciante adjuntó a la respectiva solicitud timbres por valor de B. 50.00,

SE RESUELVE:

Devolver, como en efecto se devuelve, al señor Alfred Albert Durling, propietario de la Fotografía "Durling Studio" ubicada en esta ciudad, Avenida Central No. 29, timbres por valor de B. 30.00 que adjuntó de más a su solicitud de Patente Comercial fechada el 18 de Febrero de 1943.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

## RESUELTO NUMERO 906

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 906.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol y productos de licores en general";

Que la marca consiste en una etiqueta de color crema con las leyendas: "Etiqueta Especial"—representación de tres plumas—"Albany Club" en color rojo y en letras de fantasía—marca registrada—extra especial—Scotch Whisky, muy viejo y de sabor delicado (en inglés). Importador de Roberto Brown Ltda. Glasgow-Escocia" por último las disposiciones legales y el nombre de la casa. La marca se aplica a los envases que contienen el producto y en todo motivo de propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 570.

## CERTIFICADO NUMERO 570

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-  
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 906, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol y productos de licores en general, de cuya marca va un ejemplar adherido

a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9227 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de color crema con las leyendas "Etiqueta Especial—luego, tres plumas dentro de una corona en negro, y en rojo Albany Club en letras de fantasía—marca registrada—extra especial—Scotch Whisky muy viejo y de sabor delicado (en inglés). Importador de Roberto Brown Ltda—Glasgow-Escocia"; disposiciones legales y el nombre de la casa. La marca se aplica a los envases que contienen el producto y en todo motivo de propaganda.

## RESUELTO NUMERO 907

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 907.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "ginebra" (dry gin);

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con bordes dorados, luego un marco amarillo y fondo crema con leyendas en negro, rojo sombreado de verde. En el centro se destaca un círculo blanco en el cual aparece una portada en negro con un guerrero a caballo en la puerta; en la parte superior se lee: "Royal Ludgate" que especialmente se reivindica, con la frase "London Dry Gin" y por último leyendas alusivas al producto; y se aplica a los envases que contienen el producto y en todo motivo de garantía y propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 571.

CERTIFICADO NUMERO 571  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-  
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 907, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Dellepiane & Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio ginebra (dry gin) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada el número 9219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular con bordes dorados, luego un marco amarillo y fondo crema con leyendas en negro, rojo sombreado de verde. En el centro se destaca un círculo blanco en el cual aparece una portada en negro con un guerrero a caballo en la puerta; en la parte superior se lee: "Royal Ludgate" que especialmente se reivindica, con la frase "London Dry Gin" y por último leyendas alusivas al producto. La marca se aplica a los envases que contienen el producto y en todo motivo de garantía y propaganda.

RESUELTO NUMERO 911

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 911.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente carnes conservadas en general";

Que la marca consiste en la denominación de fantasía "Weddel" independientemente de cualquier forma distintiva y puede ser formada por

cualquier clase de letra o tipos de fantasía a capricho y usarse en línea horizontal o en cualquier otra disposición o dirección, sin que se altere el carácter distintivo de la marca que es la denominación "Weddel" y se aplica de cualquier manera sobre los artículos que distingue, así como sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda, etc; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 572.

CERTIFICADO NUMERO 572  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-  
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 911, de esta misma fecha, una marca de fábrica Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina para amparar y distinguir en el comercio substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente carnes conservadas en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación de fantasía "Weddel" independientemente de cualquier forma distintiva y puede ser formada por cualquier clase de letra o tipo de fantasía a capricho y usarse en línea horizontal o en cualquier otra disposición o dirección, sin que se altere el carácter distintivo de la marca que es la denomi-

nación "Weddel" y se aplica de cualquier manera sobre los artículos que distingue, así como sobre los envases, envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda, etc.

#### RESUELTO NUMERO 912

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 912.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado por medio de apoderado a este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior en letras grandes color negras se lee: "Ron Tres Estrellas", debajo en color rojo, se ven tres estrellas de cinco puntas, luego se lee: "Threc Star"—Special Rum—Leisurely Aged from the best stock of Vinícola Licorera, S. A., David, R. de P.—Producción Nacional—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial—Feria Agrícola, Aguadulce 1927—Segunda Feria Regional Chiricana 1939.—La compañía se reserva el derecho de usarla en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón, o de grabarla o imprimirla en las mismas cajas, y de modificar la forma y color de las etiquetas, sin alterar el carácter distintivo de la marca que es "Ron Tres Estrellas" y en inglés "Three Star Special Rum"; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 573.

CERTIFICADO NUMERO 573  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
HACE SABER:  
Que mediante el cumplimiento de las formalidades

legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 912, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de julio de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8732 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de febrero de 1942.

Panamá, febrero 7 de 1944.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

### RENOVACIONES

#### RESUELTO NUMERO 913

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 913.—Panamá, febrero 7 de 1944.

señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de diciembre de 1913 bajo el número 59 y que fue renovado oportunamente por Resoluciones números 1059 de 21 de febrero de 1924 y 4360 de 30 de diciembre de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del 26 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 918

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 918.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The W. H. Comstock Company Limited, domiciliada en Morristown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de diciembre de 1913 bajo el número 53 y que fue renovado oportunamente por Resoluciones números 1057 de 21 de febrero de 1924 y 4354 de diciembre 26 de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 8 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The W. H. Comstock Company Limited, domiciliada en Morristown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 919

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 919.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Foods Corporation, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de octubre de 1933 bajo el número 2542;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima General Foods Corporation, domiciliada en la Ciudad y Estado

de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 920

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 920.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pro-phy-lac-tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de octubre de 1933 bajo el número 2546;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Pro-phy-lac-tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 921

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 921.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de diciembre de 1933 bajo el número 2565;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado

do el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

## RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 12 de Abril de 1944.

- As. 5580. Escritura N° 616 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Urano González.
- As. 5581. Escritura N° 14 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." y Herminia Salas celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 5582. Escritura N° 646 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Arthur Garfield Chandler y otros, declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en Chilbre, Distrito de Panamá.
- As. 5583. Escritura N° 638 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Distributors Service Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
- As. 5584. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3238 de 13 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esteban P. Gary, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 5585. Escritura N° 14 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuela Vásquez viuda de Alfaro vende a Santiago Alfaro Vásquez la finca denominada "Bajo Panamá", ubicada en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.
- As. 5586. Escritura N° 33 de 11 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Carmen Ponce viuda de Véliz vende a Chu Wah un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón.
- As. 5587. Escritura N° 691 de 16 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcos Rojas un lote de terreno de la Sección "B" de Pedregalito, Distrito de Panamá.
- As. 5588. Escritura N° 634 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Sydney Clifford Fuller e Ismael Antadillas celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 5589. Patente Comercial de 1ª Clase N° 676 de 6 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Boyd Brothers Inc., domiciliado en esta ciudad.
- As. 5590. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3644 de 6 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Boyd Brothers Inc., domiciliado en esta ciudad.
- As. 5591. Escritura N° 17 de 29 de Marzo de 1944, del Consulado de Panamá en San José de Costa Rica, por la cual Lily Elisa Maxwell viuda de Rogade vende la quinta parte (1/5) de una finca a los señores Roberto Wilkinson Marwell y otros.
- As. 5592. Escritura N° 325 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Roberto Wilkinson Maxwell y otros, aceptan la venta que les hicieron por Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 5593. Escritura N° 617 de 4 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el apoderado de la "West India Oil Company S. A." revoca un poder que confirió a Cipriano Paz Rodríguez.
- As. 5594. Escritura N° 618 de 5 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Roy Phillips Portillo protocoliza tres documentos privados sobre compra de unas acciones de la sociedad "Beneficio Tisengal S. A."
- As. 5595. Documento extendido ante John J. Glynn, Notario Público del Condado de Nassau N° 567, el 14 de Febrero de 1944, por el cual la "Warner Bros First National South Films Inc." revoca el poder que le había otorgado a Armando Trucios.
- As. 5596. Documento extendido ante John J. Glynn, Notario Público del Condado de Nassau N° 567, N.Y., E. U. de A., por el cual la "Warner Bros First National South Films Inc.", revoca el poder que le había conferido a Milton Morton Schneiderman.
- As. 5597. Documento extendido ante John J. Glynn, Notario Público del Condado de Nassau N° 567, N.Y., E.U. de A., el 20 de Marzo de 1944, por el cual la "Warner Bros. First National South Films Inc." confiere poder a Michael Sokol.
- As. 5598. Escritura N° 649 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4734 del Tomo N° 31.
- As. 5599. Escritura N° 631 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5169 del tomo N° 31.
- As. 5600. Escritura N° 442 de 30 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emilio Miranda Tejada, vende un establecimiento de Ebanistería situado en la ciudad de Colón a Anastasio Cordones.
- As. 5601. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2 del circuito de Panamá, el 12 de Abril de 1944, por la cual Blanca Sokolowski de Patiño constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de Humberto Véliz, para garantizar los perjuicios que pudieran causar Manuel Virgilio Patiño y otro, con motivo de una acción de Secuestro.
- As. 5602. Escritura N° 329 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Nicolás Camilo Pérez vende a Segismundo Isaac Cornwell una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 5603. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2910 de 23 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gilberto Pino R. domiciliado en El Volcán, Provincia de Chiriquí.
- As. 5604. Escritura N° 632 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rosaura Zamora vende una finca a Armantina Rostrop, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.
- As. 5605. Patente Comercial de 1ª Clase N° 674 de 29 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Thomas Charles Sullivan, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 5606. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3638 de 5 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Riba Robira, como representante de Endara Riba S. A. domiciliado en esta ciudad.
- As. 5607. Escritura N° 201 de 5 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual García Oliver y Cia. Ltda. vende un establecimiento comercial de su propiedad, por partes iguales a Fernando Piguera, Carlos Bernal Aizpurúa y Felipe Velasco.
- As. 5608. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3191 de 25 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cristóbal Castillo domiciliado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coeló.
- As. 5609. Escritura N° 643 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gaspar Withworth Omphroy vende un lote de terreno a George Duncan Russell, y éste le constituye hipoteca.
- As. 5610. Escritura N° 650 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y otro, venden un lote de terreno a los esposos Samuel Archibald Campbell y Theresa Richards de Campbell, quienes les constituyen hipoteca.
- As. 5611. Oficio N° 27 de 23 de Enero de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por Elia Ruiz de Valdés, el 14 de Febrero de 1941.

As. 5612. Oficio N° 306 de 12 de Abril de 1944, del Juzgado 4° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés para garantizar la excarcelación de Eligia Núñez.

As. 5613. Oficio N° 149 de 11 de Abril de 1944, del Juzgado 5° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés para garantizar la excarcelación de Isaac Leonte Álvarez.

As. 5614. Escritura N° 623 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Alberto Valdés confiere poder general a Leopoldo Valdés Andrión.

As. 5615. Escritura N° 626 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Elia Ruiz de Valdés, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 5616. Escritura N° 51 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3804 del tomo N° 31.

As. 5617. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3643 de 5 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramón Rego Estevez, domiciliado en esta ciudad.

As. 5618. Escritura N° 647 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Denis de Rodríguez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 5619. Escritura N° 642 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Augusto Delgado recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 5620. Escritura N° 651 de 12 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Alcides García Correa declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 5621. Escritura N° 182 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Irma Yantak de Revesz vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón a Arturo González.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 20 de Marzo al día 25 de Marzo de 1944.

##### Provincia de Herrera

Julio Fernando López Tutiven es dueño de la finca N° 1.690, inscrita al folio 54 del tomo 321, ubicada en la ciudad de Chitré. Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera, por auto de 17 de Junio de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Fernando López Tutiven, desde el día 17 de Mayo de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción: que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus menores hijos llamados, Gladis Teresa, Herberito Fernández, Elvia María, Leonor Miriam, Fabio Esteban, Julio Ecuador, Gloria Guayaquil y Julio César López Pérez, y que es curadora de dichos menores, su madre Cenobia Pérez viuda de López. El mismo funcionario, por auto de 30 de abril de 1943, declaró que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante y adjudicó la citada finca 1.690, a los ocho hijos del causante, en común, proindiviso y por partes iguales, la cual fué avaluada en la suma de B. 200.00.

##### Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Balbino Lobo, José López, Pedro Chavarria y otros, un Globo de terreno de los indultados, denominado "Las Parideras", ubicado en el Corregimiento de Parita, jurisdicción del Distrito de Chitré, el cual consta de una superficie de 39 hectáreas con 5.604 metros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 214 del tomo 406, formando la finca N° 3.632.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a José Moreno Vega, David Moreno y a José de Los Santos Moreno un globo de terreno de los indultados, denominado "El Jobo o La Lajita", ubi-

cado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, el cual consta de una superficie de 21 hectáreas con 9220 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 218 del tomo 406, formando la finca N° 3.633.

##### Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Emilia González, Ramón González y a Rufino Batista, un globo de terreno de los indultados, denominado "La Galleta", el cual se encuentra cercado y cultivado en parte, ubicado en jurisdicción del distrito de Santiago, consta de una superficie de 15 hectáreas con 9.056 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 274 del tomo 403, formando la finca N° 3.251.

##### Provincia de Panamá

Jirvin Halman vende a Ernesto de la Guardia, su finca N° 7.863, inscrita al folio 98 del tomo 253, ubicada en el Corregimiento de El Valle, comprensión del Distrito de San Carlos, por suma de B. 400.00.

##### Provincia de Coeló

Isabel Espinosa de Vallarino vende a Fernando Barría, su finca N° 1.418, inscrita al folio 218 del tomo 183, ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 500.00.

La Sociedad "Santa Clara Beach Inc.", de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Ona Fern Webster un lote de terreno marcado en el plano de la parcelación de dicha finca con el N° 5 de la manzana 27, el cual consta de una superficie de 1000 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 400.00 y ha sido inscrito por separado al folio 224 del tomo 411, formando la finca N° 4.585. El resto libre de la finca 2.243, queda con una superficie de 164 hectáreas con 7.301 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Ona Fern Webster declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 4.585, inscrita al folio 224 del tomo 411, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y con sus propios recursos, y a un costo de B. 4.000.00 una casa de un piso, paredes de bloques de cemento, piso de concreto, techo de madera cubierto de papel asfaltado, la cual ocupa una superficie de 99 metros cuadrados con 250 centímetros cuadrados.

Charles Clinton Cameron vende a Blanca Francisca Salvatierra de Conlan, su finca N° 2.114, inscrita al folio 170 del tomo 263, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 40.00.

##### Provincia de Chiriquí

Walter Ramón Smith declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 315, inscrita al folio 128 del tomo 52, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 1.600.00 una casa de madera sobre pilastras de concreto, piso de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 100 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados.

##### Provincia de Veraguas

Eduardo Enrique Fábrega vende a Angélica Alcedo de Arosemena, su finca N° 2.655, inscrita al folio 94 del tomo 334, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 800.00.

##### Provincia de Coeló

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Joaquín Arosemena Begovich, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "El Manguito", el cual se encueva a totalmente cercado y cultivado de pasto artificial "Iragua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, el cual consta de una superficie de 5 hectáreas con 400 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 12.00 y ha sido inscrito por separado al folio 228 del tomo 411, formando la finca N° 4.586.

##### Provincia de Coeló

El Gobierno nacional de su finca N° 1.863, inscrita al

folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, vende a Carlos Alberto Chiappetto Orsini dos lotes de terreno marcados en el plano oficial de la parcelación de dicha finca con los números 6 y 8 de la manzana 72 los cuales constan cada uno de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 6.00 por cada uno de ellos, y han sido inscritos así: El lote N° 6, al folio 232 del tomo 411, formando la finca N° 4.587; y el lote N° 8, al folio 236 del tomo 411, formando la finca N° 4.588. El resto libre de la finca 1.863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 1.834 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Bernardina Navas, un lote de terreno de dicha finca, el cual está marcado en el plano Oficial de la parcelación de dicha finca con el N° 9 de la manzana 23 Sección "A", el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 4.95 y ha sido inscrito por separado al folio 240 del tomo 411, formando la finca N° 4.589. El resto libre de la finca 1.863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 1.234 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional, adjudica a título de compra a Vicenta Sánchez, un lote de terreno de los baldíos nacionales, denominado "La Jaén", el cual se encuentra cultivado con palmas de coco y yerba artificial, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, jurisdicción antes de la Provincia de Panamá, hoy, con la nueva división territorial, corresponde a la Provincia de Coclé, el cual consta de una superficie de 9.742 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 0.50 y ha sido inscrito por separado al folio 244 del tomo 411, formando la finca N° 4.590.

MANUEL A. CASTILLO JR.,  
Jefe de la Sección.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio

#### CITA

A la señora Berta Castro de Lyra Young, colombiana, mayor de edad, casada, ausente del país, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Ruperto Lyra Young.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se le ha expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes ya citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanusa.

(Única publicación).

### AVISO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

#### HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día once del mes en curso, la señora Paulina Perino de Henríquez, mujer, panameña, casada, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al señor Registrador del Estado Civil de las Personas, el cambio de su apellido en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1° Que desde su infancia ha sido conocida generalmente con el nombre de Paulina Perino, pues nunca usó el apellido Mc Daid con el cual aparece inscrita en el Registro Central del Estado Civil.

2° Que dada la circunstancia expresada en el hecho anterior la verdadera identificación de su persona se haría dificultosa, por lo que considera preferible continuar usando el apellido Perino con el cual es conocida.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Genoveva Delgado de Anguizola, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce (12) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y oído el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público,

#### DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de la que en vida fué Genoveva Delgado de Anguizola, desde el día 4 de abril de 1935 fecha en que tuvo lugar su defunción:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Genoveva A. de Hall, Elena A. de Jurado, Santiago y Mario Anguizola Delgado;

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.) Dora G. de Lastra.—Srio. ad-int.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se han entregado al interesado para su correspondiente publicación conforme lo ordena la ley.

David, abril 17 de 1944.

El Juez Suplente ad-hoc.

A. CANDANEDO,  
Dora G. de Lastra,  
Secretario ad-int.

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Johannes Julius Ecker Jr. en su propio nombre, como apoderado de Edmee Catherine Ecker y como Administrador de los bienes de los menores Julio Gerardo y Mario Enrique Ecker, y el señor Guillermo Ecker en su propio nombre también, han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado al Gobierno Nacional, lote número 1237.

La casa expresada es de dos pisos, de concreto y tejas, con las particiones interiores del piso bajo de concreto y las del piso alto de madera, que limita por el Norte, con lote número 1235; por el Sur, con el lote número 1239; por el Este, la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, la Avenida Herrera, que mide ocho (8) metros con diez

y nueve (9) centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros con sesenta y dos (62) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial ocupada por la construcción, de trescientos veinticuatro metros (324) cuadrados, con (4878) centímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidos (22) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregarán al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

J. A. Lamazo.

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Acosta de Montero se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce (12) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oída la opinión favorable del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Mercedes Acosta de Montero desde el día 14 de mayo de 1935, fecha en que tuvo lugar su defunción.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros Moisés A. Montero en su condición de cónyuge sobreviviente y Zoila Rosa, Moisés, Carlos Julián, y Luis Felipe Montero y Mercedes Montero de Sánchez en su condición de hijos legítimos de la causante.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.) Dora G. de Lastra, Srta. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la ley.

David, abril 14 de 1944.

El Juez Suplente ad-hoc,

A. CANDANEDO,  
Dora G. de Lastra,  
Secretario ad-int.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Laureano Gasca, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino de Guararé, cedulao 47-23476 ha solicitado, en compra, del globo de terreno de título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Quebradita", ubicado en el Corregimiento de Guararé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional, Heriberto Samaniego, Adela de George y Antonio Carrión; Sur, Manuel de Jesús Díaz y Manuel Buitón; Este, Manuel S. Pérez; Oeste, callejón libre que conduce de la carretera nacional al paso del Espavé. Su capacidad superficial es de veintiuna hectáreas dos mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (21 Hts. 2984 m2.).

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Corregiduría Guararé, y una copia del

mismo se le da al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, abril 11 de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. ad-hoc,

Manuel I. López.

(Primera publicación)

#### AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria Victoria, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se halla depositada una novilla amarilla-achotilla, sin marca de ninguna clase, como de un año y medio de edad, que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, abril 15 de 1944.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzioz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de última instancia, dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, dicha sentencia en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro:

"Vistos:

"Los fundamentos jurídicos de la sentencia reproducida reflejan fielmente las constancias de autos: primero, porque el cuerpo del delito está comprobado suficientemente con el certificado del Dr. Miguel M. Sayaguez (fs. 7), donde se pronostica que la damnificada, en la fecha del examen genital, presentaba síntomas inequívocos de desfloración reciente; y segundo, porque la responsabilidad criminal de Demetrio Rodríguez emerge en forma indubitable del dicho de la ofendida y de los testigos Alberto Belisario Rodríguez, Israel Rodríguez e Isabel Gil, "aparte de la conducta sospechosa del inculpaado en abandonar el lugar donde ocurrió el delito a raíz de su consumación" como lo expresa el Juez a-quo en la sentencia que examina.

Con relación a la disposición infringida y a la calificación de la delincuencia, esta Superioridad, no tiene nada que observar, por cuanto uno y otro extremo se ajustan a las peculiaridades del hecho y a sus circunstancias.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Devuélvase, notifíquese y cópiese.—(fd.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Francisco Filós.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil Ponce.—(fdo.) José A. Pérez.—Secretario, Temístocles de la B."

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, a indicar el paradero del reo, y si sabiéndolo no lo hicieren, serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, así mismo requiérase de las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen su captura.

Envíese copia de este edicto, al Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, para su publicación.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril

de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez, Suplente ad-hoc,

CARLOS NUÑEZ G.

El Secretario ad-int.,

José S. Ortega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora María Floretta McHardy, ha solicitado a este Tribunal que se le autorice judicialmente la modificación de su nombre y que ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, María Floretta McHardy, mujer, mayor de edad, panameña, sin cédula de identidad personal porque aún no me ha sido expedida, en mi propio nombre, a usted, respetuosamente, expongo:

Primero: Nací en esta ciudad de Colón el día 13 de marzo de 1915.

Segundo: Al nacer fui inscrita en el Registro Civil, por declaración de mi padre, Christopher McHardy, con el nombre de Veltea Rosenetta.

Tercero: Al ser bautizada, también en esta ciudad, me pusieron el nombre de María Floretta, que es el que siempre he usado.

Cuarto: Algunos de mis familiares me han llamado también por el nombre de Floretta Rosenetta.

Quinto: Mi verdadero nombre, es decir, el que yo mismo he usado siempre es el de María Floretta, es decir, el nombre con que fui bautizada.

Por tanto deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por este motivo, ocurro ante Ud. con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101, 102 y 103 del Decreto Número 17 de 1914, reglamentario de la Oficina de Registro Civil, a fin de pedir luego al Poder Ejecutivo la autorización para que se verifique el cambio de mi nombre en mi partida de nacimiento por el de María Floretta McHardy Lynton.

Con esta solicitud presento los siguientes documentos:

1. Copia de mi partida de nacimiento;
2. Copia de mi partido de bautismo;
3. Tres declaraciones rendidas *extra-judicio* por Albert J. Lake, Dionisio Ceballos y May Johnson Lynton, con las cuales compruebo que siempre he sido conocida con el nombre de María Floretta, no obstante que mi partida de nacimiento expresa el nombre de Veltea Rosenetta y que algunos de mis parientes me han llamado también Floretta Rosenetta.

Para que me represente en este asunto confiero poder al Licenciado Galileo Solís.

Colón, marzo 30 de 1944.—(fdo.) María Floretta McHardy.—Acepto y Refrendo.—(fdo.) Galileo Solís, Céd. 47-6813".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de sesenta días hábiles, de conformidad con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza

(Quinta publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Temistocles Carranza, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el señor Fiscal del Circuito en su Vista número 12 de 12

de Febrero; y como en efecto ella se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Temistocles Carranza, desde el día de su defunción; quien fué natural y vecino del Distrito de Natá; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Felicidad Calderón, viuda de Carranza, y los hijos reconocidos del causante, señores Rodrigo, Astorfo, y Castor Carranza Robles, hoy mayores de edad; y

##### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente del Circuito,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto, emplaza a Victor Bethancourt, de generales conocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a . . . . .

y a Victor Bethancourt, también de calidades conocidas en el juicio, a sufrir la pena de diez meses con quince días de reclusión y además al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00), y al pago también de las costas procesales comunes, y las especiales causadas por su rebeldía.

Es entendido que si Bethancourt no paga la multa dentro del término que indica el artículo 24 del C. Penal, se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Tienen derecho los reos a que se les compute como parte cumplida de la pena, el tiempo de su detención preventiva con ocasión de este delito.

Es entendido que estas penas serán cumplidas por los reos en el establecimiento que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Sirven de fundamento al fallo los artículos 2157, 2158 y 2156 del Código Judicial; y 17, 34, 37, 38, 56, 352 y 370 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—Francisco A. Filós.

Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—José L. Pérez.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Secretario".

Es entendido que si el acusado Bethancourt no comparece al Tribunal, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará notificado del fallo reproducido, para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación).